



SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACION Y CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA

CIRCULAR 3/2020 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE TRAMITACIÓN Y CRITERIOS EXCEPCIONALES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE LOS MESES DE VERANO DE 2020

ANTECEDENTES:

El artículo 1 del Real Decreto Ley 16/2020 habilitó los días 11 a 31 de agosto, con excepción de sábados, domingos y festivos, para todas las actuaciones judiciales. Se trata de una medida de carácter excepcional, que se enmarca dentro de la extraordinaria y urgente necesidad del propio Real Decreto Ley, y que intenta, junto con otras medidas que se adoptan en el mismo texto, paliar el acusado descenso en la actividad judicial que ha provocado el estado de alarma.

El Consejo General del Poder Judicial en acuerdo de 11 de mayo de 2020, estableció sobre la habilitación del mes de agosto que sin perjuicio de las competencias que corresponden a jueces y magistrados, se considera conveniente hacer las siguientes recomendaciones

- 1. Limitar en lo posible las vistas orales, sin perjuicio de aquellas que deban celebrarse en atención a su urgencia.
- 2. Comunicar a las partes los señalamientos para dicho periodo con la suficiente antelación, preferiblemente antes del 15 de junio.
- 3. Reducir al mínimo esencial la práctica de notificaciones cuyo plazo precluya entre el 11 y 31 de agosto.

En esta misma línea, es necesario coordinar y concentrar las medidas encaminadas a la agilización judicial con los días de permiso, permitiendo que los funcionarios y otros operadores jurídicos se centren en el despacho de sus asuntos, evitando así interrupciones y desplazamientos físicos innecesarios.

Las medidas de esta circular, optimizarán el rendimiento y la eficacia de la habilitación de los días, de forma que, verdaderamente los días de agosto sirvan para dar celeridad a la tramitación de aquellos asuntos que hayan podido quedar atrasados como consecuencia de los efectos del estado de alarma y la consiguiente subida del número de reclamaciones judiciales, que exigen a todos los profesionales una intensa labor de oficina

www.mjusticia.gob.es sgicspj@mjusticia.es C/ SAN BERNARDO, 21 28071 – MADRID TEL: 91 390 42 55 FAX: 91 390 24 35



⋥ ∣	Código Seguro de verificación:	PF:Qf5E-ZuzL-n7T9-Hs7I	Página	1/3
	FIRMADO POR	Francisco De Borja Vargues Valencia. (Sº GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y LA CALIDAD DEL S P DE JUSTICIA)	Fecha	10/06/2020
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Qf5E-ZuzL-n7T9-Hs7I		



para adecuar los tiempos de respuesta de la justicia española a las necesidades de sus usuarios.

Por todo lo expuesto ACUERDO:

PRIMERO. Durante los días hábiles del mes de agosto de 2020, se recomienda limitar en lo posible la celebración de actuaciones que exijan la presencia física de ciudadanos o de sus representantes en las sedes judiciales o fiscales, salvo que se trate de actuaciones urgentes o que las necesidades del servicio no puedan aplazarse ni ser cubiertas sin la presencia física de los intervinientes en dichas actuaciones.

Se recomienda también, evitar la celebración de cualquier acto que exija el desplazamiento físico de las personas que deban intervenir en el mismo, como otorgamiento de poderes, o entrega de mandamientos, los cuales se realizarán por medios telemáticos o en los primeros días del mes de septiembre.

SEGUNDO. De la misma manera, se recomienda evitar la citación de abogados, procuradores o graduados sociales para actuaciones que no sean urgentes, y se les prestará atención, siempre que sea posible por medios telemáticos, no requiriendo su presencia física en los órganos judiciales salvo que sea imprescindible, en cuyo caso se organizará previa cita, que se concederá preferentemente durante el mes de septiembre.

TERCERO. Salvo las actuaciones del juzgado de guardia, o aquellas otras que por su naturaleza resulten inaplazables, durante el mes de agosto se recomienda evitar la realización actuaciones fuera del juzgado, las cuales se señalarán para su práctica durante el mes de septiembre.

CUARTO. Durante los días 11 a 31 del mes de agosto, la presentación de escritos, tanto iniciadores como de trámite, así como los traslados, emplazamientos y notificaciones serán telemáticos, evitando todas aquellas que deban realizarse en formato papel, que, salvo motivos de urgencia debidamente justificados, se realizarán durante las primeras semanas del mes de septiembre.

QUINTO. Las notificaciones telemáticas que se efectúen entre los días 11 y 31 de agosto de 2020, no podrán superar diariamente el volumen de salida ordinario de actos de comunicación, repartiendo de forma gradual el exceso acumulado, si lo hubiera, en remisiones consecutivas durante los primeros días del mes de septiembre.

SEXTO. A la hora de conceder días de vacaciones o asuntos particulares a Letrados de la Administración de Justicia deberán observarse los siguientes límites:

2

MA DIGITION OF A SECTION OF A S
--

	Código Seguro de verificación:	PF:Qf5E-ZuzL-n7T9-Hs7I	Página	2/3
24.00	FIRMADO POR	Francisco De Borja Vargues Valencia. (Sº GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y LA CALIDAD DEL S P DE JUSTICIA)	Fecha	10/06/2020
		https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVe	erificac	ion.actio

n?CSV=PF:Qf5E-ZuzL-n7T9-Hs7I



- Durante los primeros diez días del mes de agosto, el número máximo de Letrados de la Administración de Justicia que podrá trabajar en cada partido judicial será de entre el diez y el veinte por ciento de la plantilla.
 - o En los partidos judiciales con cinco o menos juzgados, ese porcentaje se entenderá cubierto con el Letrado de la Administración de Justicia que preste servicio en el Juzgado de guardia, salvo que la distancia entre las sedes o las necesidades del servicio requieran el trabajo de un segundo Letrado de la Administración de Justicia.
 - o En los partidos judiciales en los que la atención a víctimas de violencia de género se preste fuera del servicio de guardia, la cobertura del juzgado de violencia sobre la mujer deberá quedar garantizada con un Letrado de la Administración de Justicia que no sea el que se encuentra prestando servicio de guardia.
 - Cuando en los partidos judiciales con más de cinco órganos judiciales existan juzgados de diferentes órdenes jurisdiccionales, o existan diferentes sedes físicas, al autorizar la concesión de permisos se tendrán en cuenta estas circunstancias, para que en todo caso el servicio público quede cubierto.
- Durante el resto de los días del mes de agosto, el número máximo de Letrados de la Administración de Justicia que podrá trabajar en cada partido judicial será de entre el veinte y el treinta por ciento de la plantilla. Para la autorización de los permisos se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado anterior.
- Durante los meses de julio y septiembre, no podrán disfrutar de vacaciones simultáneamente un número de Letrados de la Administración de Justicia que supere un porcentaje de entre el veinte y el treinta por ciento de la plantilla de cada partido judicial, salvo en los partidos judiciales en los que existan tres o menos juzgados, en los que no podrán disfrutar de permisos simultáneamente más de un Letrado de la Administración de Justicia.

SÉPTIMO. Los días de vacaciones y asuntos particulares de los Letrados de la Administración de Justicia se autorizarán por los respectivos Secretarios Coordinadores o de Gobierno, siempre que, estando garantizada la cobertura de las necesidades del servicio, se encuentre dentro de los porcentajes expuestos en los apartados anteriores.

La presente Resolución producirá sus efectos desde el momento de su firma.



Código Seguro de verificación:	PF:Qf5E-ZuzL-n7T9-Hs7I	Página	3/3
	Francisco De Borja Vargues Valencia. (Sº GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y LA CALIDAD DEL S P DE JUSTICIA)	Fecha	10/06/2020
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:Qf5E-ZuzL-n7T9-Hs7I		